

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA TRAS LA EMISIÓN DEL PRECEPTIVO INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA).

Mediante Acuerdo de 25 de octubre de 2021 del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, se autorizó el inicio del expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Cumplimentados los trámites facultativos y preceptivos procedentes, desde esta Secretaría General de Universidades de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se instó la solicitud del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 78.2 letra a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Solicitado el preceptivo informe por la Secretaría General Técnica, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el Informe SSCC2022/75, de 9 de noviembre de 2022, al proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

El citado Informe SSCC2022/75, de 9 de noviembre de 2022, incorpora consideraciones jurídicas vinculadas con la inclusión en el expediente tramitado de la motivación o justificación de dos cuestiones en concreto:

1. Sobre que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado. Consideración Jurídica Quinta, apartado 5.3 del Informe SSCC2022/75, de 9 de noviembre de 2022.


2. Sobre la justificación de la necesidad de las potestades públicas atribuidas a la Agencia Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía para el cumplimiento de sus fines. Consideración Jurídica Sexta, apartado 6.5 del Informe SSCC2022/75, de 9 de noviembre de 2022.

Mediante la presente memoria justificativa, que se incorpora al expediente tramitado para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se justifican y motivan los aspectos requeridos.

1. Sobre que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado. Consideración Jurídica Quinta, apartado 5.3 del Informe SSCC2022/75, de 9 de noviembre de 2022.

«5.3.- Sobre el trámite de audiencia, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que “El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”.



	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJAT4HPJZ5W7RD95ALMSMT8G7GA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Sin embargo, cuando se trata de Estatutos de entidades instrumentales, a diferencia de la negociación colectiva, la doctrina judicial mantiene un criterio riguroso a la hora de exigir el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas internas o de autoorganización, pues, como dice la mentada STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, (rec. nº 278/2010), que reproduce extractos de Sentencias del Alto Tribunal, "(...) "la simple aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria no supone materialmente el vaciamiento de potestades administrativas, como tampoco incide directa e inmediatamente en la situación de los funcionarios públicos, como no afecta a los intereses defendidos por el sindicato recurrente la distribución competencial entre diversos departamentos. No obstante, según ya indicamos, existe cierto nexo entre el interés defendido por el sindicato recurrente y el contenido de la disposición impugnada, nexo causal que le atribuye la legitimación activa en este proceso, pues aquél asume la defensa de los intereses de los funcionarios pertenecientes a cualquier Administración y, en cuanto se afecten los derechos e intereses legítimos de éstos, será preciso o, al menos, conveniente el trámite de audiencia, y así hemos declarado en otras ocasiones que la cuestión del trámite de audiencia está vinculada estrechamente a la legitimación para recurrir pues ese trámite es parte esencial de principio de participación pública, no sólo al sindicato de funcionarios recurrente sino también al resto de entidades que defiendan intereses afectados por el ámbito de actuación de la Administración demandada. (...) La exigencia del trámite de audiencia en la elaboración de normas como la que nos ocupa, a la vista de la finalidad constitucional de la misma, permitiría, al menos, tener en consideración, antes de su aprobación, las alegaciones que formulen aquéllos que representen intereses afectados por el futuro de la Administración de la que dependen, aún más si se tienen en cuenta las dificultades posteriores de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa muchos de los actos aplicativos del Decreto, que son los que podrían consumir el riesgo temido por la parte que ahora impetra el auxilio judicial".

Consta en el expediente remitido (punto 2.1), el otorgamiento del trámite de audiencia a diversos sindicatos, así como a otras entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la citada Ley 6/2006, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.»

Con fecha 20 de octubre de 2021, se emitió el Informe de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, sobre los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, en el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

En relación con el trámite de audiencia, el citado informe decía:

«2. SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Como se ha expuesto, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, regula el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias. En concreto, establece que «cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.»

El citado artículo continúa indicando que «el trámite de audiencia podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.»

Por último, en el citado artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se contemplan los supuestos que permiten la omisión del trámite de audiencia, «cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan»; los supuestos en que no resulta necesario, cuando las organizaciones y asociaciones que agrupen o representen a la ciudadanía cuyos intereses se ven afectados hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración del proyecto normativo; o los supuestos en que no resulta de aplicación «no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJAT4HPJZ5W7RD95ALMSMT8G7GA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



organizaciones dependientes o adscritas a ella».

Pese a que como se ha expuesto, la aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, constituye una norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, no se puede obviar la incidencia que el ejercicio de las funciones y competencias que en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y su profesorado, supone para el Sistema Universitario Andaluz.

Tampoco se puede desconocer la afectación del proyecto de decreto en los derechos e intereses legítimos del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que se verá afectado en el proceso de integración en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, fundamentalmente en su disposición adicional segunda y disposición transitoria tercera:

«Disposición adicional segunda. Integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

1. Se integrará en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) todo el personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con el ejercicio de las funciones desarrolladas por la Dirección de Evaluación y Acreditación que realice funciones en materia de evaluación y acreditación que son propias de los fines que constituyen el objeto de su actividad.

2. Se integrará en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) aquel personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice funciones de gestión de personal, de gestión presupuestaria y del gasto, de gestión de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo y de gestión informática según determine el decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.»

«Disposición transitoria tercera. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice funciones en materia de evaluación y acreditación en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

La integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de esta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente Decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.»


En consecuencia, sin perjuicio de las entidades que de forma motivada determine el órgano competente para acordar la apertura del trámite de audiencia, se propone dar audiencia en el procedimiento de aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, por un plazo no inferior a quince días hábiles, a las siguientes entidades:

- Universidades del Sistema Universitario Andaluz, en los términos previstos en el artículo 2 y la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

- Sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma.»

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se motivó la apertura del trámite de audiencia pública en los siguientes términos:

«En este sentido, el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en la letra b) que a lo largo del proceso de su elaboración deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, y la letra c) del citado precepto, establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJAT4HPJZ5W7RD95ALMSMT8G7GA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; en relación con la audiencia pública hay que tener en cuenta lo previsto, también, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el trámite de audiencia del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, habrá de permitirse el derecho de participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, con la finalidad de acercarla a la acción de gobierno, mejorar la adopción de decisiones públicas, la consecución de un mayor grado de aceptación y cumplimiento de las normas, así como, en definitiva, garantizar la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición en aras de la gobernanza regulatoria.

Los criterios para determinar a las personas y entidades a las que se dará audiencia atiende a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo. Al respecto, con dicha propuesta se garantiza la participación a las Universidades del Sistema Universitario Andaluz, el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía y el Consejo Andaluz de Universidades en los términos previstos en el artículo 2 y la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero; y los Sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a la forma de realización del trámite, deberá realizarse de forma tal, que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A tal efecto, el proyecto normativo (versión actualizada y completa a la fecha de remisión) y la distinta documentación obrante estará disponible en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

El plazo para evacuar el trámite de audiencia se entiende como razonable para el caso concreto de 7 días hábiles, considerándose el plazo suficiente atendiendo al contenido (amplitud y complejidad) y al resto de circunstancias aplicables para su realización, en aras de favorecer su conocimiento y la realización de las alegaciones al respecto.»

Finalmente, la citada Resolución de 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría General Técnica acordó la apertura del trámite de audiencia pública en los siguientes términos:

«SEGUNDO. La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, a las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo.

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología ha indicado las siguientes entidades:

- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT- A).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO).
- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Córdoba.
- Universidad de Granada.
- Universidad de Huelva.
- Universidad Internacional de Andalucía.
- Universidad de Jaén.
- Universidad de Málaga.
- Universidad Pablo Olavide.
- Universidad de Sevilla.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.»

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJAT4HPJZ5W7RD95ALMSMT8G7GA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





En cualquier caso, en relación con las entidades a las que se otorgó el trámite de audiencia, cabe reseñar que:


1. En la estructura de las Universidades Públicas andaluzas, se integran los respectivos Consejos Sociales, órganos de participación de la sociedad en la Universidad en el que, entre otras entidades, están representados además de los órganos de gobierno de la propia Universidad: el profesorado, el estudiantado, y el personal de administración y servicios; entidades cuya sede social radique en Andalucía que tengan convenios y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la Universidad correspondiente o que colaboren en programas de prácticas dirigidos a los alumnos de la Universidad; las organizaciones sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de entre empresarios con implantación en el ámbito provincial que corresponda; las organizaciones de la economía social más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma y con implantación en el ámbito provincial que corresponda; o la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

2. Que en el pleno del Consejo Andaluz de Universidades, de acuerdo con el artículo 76 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, además de la propia Administración de la Junta de Andalucía, estarían representadas entre otras organizaciones, las propias Universidades Públicas andaluzas, a través de sus Rectores o Rectoras, los Consejos Sociales de las Universidades Públicas, la Agencia Andaluza del Conocimiento, el Consejo Escolar de Andalucía, o el alumnado universitario.

En consecuencia, a criterio de esta Secretaría General se considera suficientemente motivado en el expediente el trámite de audiencia otorgado, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proyecto normativo según el propio Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (disposición reglamentaria de carácter organizativo propia de la potestad ejecutiva sin efectos ad extra), no se habría omitido en el trámite de audiencia otorgado a ninguna organización o asociación en representación de la ciudadanía, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Además de todo lo expuesto, mediante la Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Secretaría General Técnica, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 29 del viernes 11 de febrero de 2022, se sometió a información pública el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), facilitando a la ciudadanía en general, sin perjuicio del trámite de audiencia concedido, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, la participación en el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto normativo, planteando cuantas cuestiones considerasen oportunas.

A este respecto, consta en el expediente tramitado la participación, a través de la información pública, de un conjunto de personas interesadas del ámbito de la propia Agencia Andaluza del Conocimiento, así como de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios – Andalucía (CSIF – A).

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJAT4HPJZ5W7RD95ALMSMT8G7GA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



2. Sobre la justificación de la necesidad de las potestades públicas atribuidas a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) para el cumplimiento de sus fines. Consideración Jurídica Sexta, apartado 6.5 del Informe SSCC2022/75, de 9 de noviembre de 2022.

«6.5.- Artículo 6.

El apartado segundo, conforme a lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, prevé que “corresponden a la Agencia, dentro de la esfera de sus competencias, todas las potestades administrativas y prerrogativas que le reconozca el ordenamiento jurídico, precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria”, por lo que sería recomendable incorporar al expediente de elaboración del Decreto la justificación de la necesidad de las potestades atribuidas para el cumplimiento de los fines de la Agencia.»


El artículo 6.2 del proyecto de estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, regula el régimen de potestades públicas atribuidas a la Agencia en los siguientes términos:

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponden a la Agencia, dentro de su esfera de competencias, todas las potestades administrativas y prerrogativas que le reconozca el ordenamiento jurídico, precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria. Entre estas potestades y prerrogativas se encuentran las siguientes:

- a) Las de evaluación y acreditación.*
- b) Las prestacionales y de gestión de servicios públicos.*
- c) La de revisión en vía administrativa de los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de sus competencias.*
- d) La adopción de medidas cautelares o de reposición.*
- e) La de certificación respecto de los hechos, datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la Agencia.*
- f) Las que atribuye la legislación de contratos del sector público, como las de adjudicación, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.*
- g) La sancionadora, en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.*
- h) La disciplinaria en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.*

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), la Agencia tiene como objeto y fines:

- a) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.
- b) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, sin perjuicio de las asignadas a otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Establecer los criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como impulsar la implantación de sistemas de seguimiento y control de la calidad y la excelencia de las investigaciones.
- d) Impulsar y coordinar los mecanismos de reconocimiento mutuo y colaboración con entidades evaluadoras y acreditadoras nacionales o internacionales.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJAT4HPJZ5W7RD95ALMSMT8G7GA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



También la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, atribuyen funciones y competencias de evaluación y acreditación que corresponderían con su creación y puesta en funcionamiento a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

Para el cumplimiento de los citados objetivos, funciones y competencias, que se concretan en el proyecto de estatutos, resulta necesario reconocer a la Agencia el ejercicio de la potestad de evaluación y acreditación.

Por otro lado, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, ha sido creada como una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Como tal, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo tanto para la ejecución de las funciones y competencias atribuidas, como en cuanto a su régimen general de organización y funcionamiento.

En consecuencia, para su organización y funcionamiento, en cuanto agencia administrativa que se rige por el Derecho Administrativo, se considera necesario atribuir a la Agencia las potestades administrativas de revisión en vía administrativa de los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de sus competencias; de adopción de medidas cautelares o de reposición; de certificación respecto de los hechos, datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la Agencia; las que le atribuye la legislación de contratos del sector público; la sancionadora, en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos, y la disciplinaria en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJAT4HPJZ5W7RD95ALMSMT8G7GA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
